

CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2024 (EL "CONVENIO" O "CONVENIO MODIFICATORIO"), AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023, CELEBRADO POR:

- (i) El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de acreditante (el "**Banco**" o "**Banobras**" o "**Acreditante**"), representado en este acto por la C. María Teresa Martínez Olgún, en su carácter de Apoderada General de Banobras, y
- (ii) El Estado Libre y Soberano de Durango, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, en calidad de acreditado (el "**Estado**" o el "**Acreditado**"), representado en este acto por la C. Bertha Cristina Orrante Rojas, en su carácter de Secretaria de Finanzas y de Administración.

A quienes al actuar conjuntamente se les denominará las "**Partes**" y en lo individual a cada una de ellas la "**Parte**", y lo sujetan al tenor de lo que se establece en los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

*Los términos escritos con mayúscula inicial y negrillas no expresamente definidos en el presente **Convenio Modificadorio** o que no correspondan a nombres propios o vocablos de inicio de oración, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el **Contrato de Crédito** (según dicho término se define más adelante).*

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **27 de diciembre de 2023**, el **Estado** en su carácter de **Acreditado** y **Banobras** en su carácter de **Acreditante**, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "**Contrato de Crédito**") hasta por la cantidad de **\$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)** (el "**Crédito**"), para ser destinado a financiar el costo de inversiones públicas productivas, entre otros conceptos.
- II. Las obligaciones del **Crédito** pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito** quedaron inscritas en el **Registro Estatal** bajo el no. de inscripción **037/2023**, con fecha **27 de diciembre de 2023**.
- III. Mediante oficio **2024-00049**, de fecha **18 de enero de 2024**, el **Estado** solicitó a la Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios, adscrita a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (la "**UCEF**"), de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, la inscripción del **Crédito** en el **Registro Público Único**. 
- IV. Mediante oficio No. **351-A-PFV-00223**, de fecha **30 de enero de 2024**, la Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios adscrita a la **UCEF**, previno el trámite de inscripción del **Crédito** en el **Registro Público Único**, notificando al **Estado** que debía subsanar las omisiones y/o inconsistencias señaladas en dicho oficio, en un término no mayor a **10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio en comento. 
- V. Con fecha **15 de febrero de 2024**, mediante oficio **SFA/146/2024**, el **Estado** solicitó a **Banobras** una prórroga por hasta **60 (sesenta) días adicionales** al plazo para dar

cumplimiento a las condiciones suspensivas pactadas en la Cláusula Cuarta del **Contrato de Crédito**, en virtud de que el **Crédito** se encontraba en trámite de inscripción en el **Registro Público Único**.

- VI. Con fecha **19 de febrero de 2024**, mediante oficio **OPD/210000/107/2024**, **Banobras** autorizó al **Estado** la prórroga solicitada, misma que se encuentra vigente hasta el **24 de abril de 2024**.
- VII. Mediante oficio No. **351-A-PFV-00366**, de fecha **19 de febrero de 2024**, la Coordinación de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios adscrita a la **UCEF**, desechó el trámite de inscripción del **Crédito** en el **Registro Público Único**, en virtud de que el **Estado** no solventó las omisiones y/o inconsistencias a las que hace referencia el Antecedente IV del presente **Convenio**.
- VIII. Mediante oficio **SFA/167/2024**, de fecha **22 de febrero de 2024**, el **Acreditado** informó a **Banobras** respecto del desechamiento del trámite de inscripción del **Crédito** en el **Registro Público Único** y solicitó la elaboración del Convenio Modificatorio al **Contrato de Crédito**, para estar en posibilidad de solicitar nuevamente la inscripción del **Crédito** en el **Registro Público Único**.
- IX. Con la finalidad de contar con un instrumento susceptible de ser inscrito en el **Registro Público Único**, bajo los términos y condiciones aprobados mediante **Acuerdo 140/23**, de fecha **3 de octubre de 2023**, en el que el Comité Interno de Crédito de **Banobras** autorizó otorgar el **Crédito** al **Estado**, las **Partes** convienen celebrar el presente instrumento con el objeto de modificar el **Contrato de Crédito**, en lo conducente a: **i)** los términos definidos "Crédito" y "Fecha de Vencimiento" previstos en la sección 1.1 de la Cláusula Primera, relativa a Definiciones y Reglas de Interpretación; **ii)** el primer párrafo de la Cláusula Segunda, relativa a Monto del Crédito; **iii)** las secciones 3.1, 3.2 y 3.3 de la Cláusula Tercera, relativa a Destino del Crédito; **iv)** la Cláusula Cuarta, relativa a Condiciones Suspensivas para la Disposición, a efecto de incorporar un tercer párrafo; **v)** el primer párrafo de la Cláusula Sexta, relativa a Vigencia, y **vi)** el tercer párrafo de la Cláusula Décima Quinta, relativa a Fondo de Reserva; para quedar en los términos del presente **Convenio Modificatorio**.

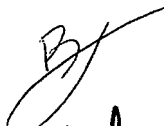
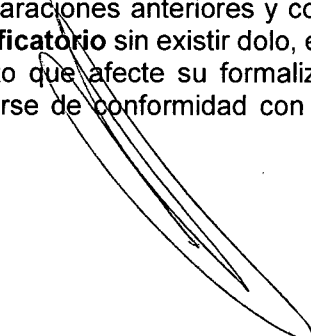
DECLARACIONES

- 1. **Declara el Acreditante, a través de su Apoderada General, bajo protesta de decir verdad, que:**
 - 1.1 Es una sociedad nacional de crédito legalmente constituida como institución de banca de desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.
 - 1.2 El artículo 3o., párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, precisa que **Banobras** como institución de banca de desarrollo se encuentra facultada para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones

coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

- 1.3 La **C. María Teresa Martínez Olguín**, Apoderada General de **Banobras**, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente **Convenio Modificadorio**, y adquirir derechos y obligaciones para **Banobras**, según consta en la escritura pública número 45,421, de fecha 22 de julio de 2021, otorgada ante la fe de la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, Titular de la Notaría Pública número 146 de la Ciudad de México; facultades que a la fecha de firma de este **Convenio Modificadorio** no le han sido modificadas, limitadas, restringidas o revocadas.
 - 1.4 Hizo del conocimiento del **Estado** que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como **Banobras**, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **Banobras** a revelar cierta información asociada al **Crédito**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el **Estado** reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto **Banobras** tendrá que actuar conforme a derecho.
 - 1.5 Está conforme en celebrar el presente **Convenio Modificadorio** con el **Acreditado** y obligarse en los términos y bajo las condiciones del mismo.
2. **Declara el Estado, a través de su representante legalmente facultado, bajo protesta de decir verdad, que:**
- 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, y 25, fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil del Estado de Durango.
 - 2.2 Cuenta con facultades para contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y afectar como fuente de pago para cumplir con las obligaciones a su cargo que deriven del financiamiento objeto del **Contrato de Crédito**, un porcentaje de las participaciones que en ingresos Federales le correspondan al **Estado** del Fondo General de Participaciones (en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal), previa autorización del Congreso del Estado de Durango, de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera; 2o., 7o. y 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 98, fracción XVI, y 160, segundo, tercero y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 57, 58 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios; 1, fracción I, 8, fracciones I, II, V, VIII y XII de la Ley de Deuda

Pública del Estado de Durango y sus Municipios (la "**Ley de Deuda Estatal**"), y en términos de la **Autorización del Congreso**.

- 2.3 La **C. Bertha Cristina Orrante Rojas**, Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del **Estado**, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar al **Estado** en los términos del presente **Convenio Modificatorio**, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con que se ostenta: i) con el nombramiento emitido el **15 de septiembre de 2022**, por el Gobernador del Estado de Durango; ii) con fundamento en los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 19, fracción II, 21, fracciones II, VII, XXVI, LXXIX, LXXXII y LXXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y 8, fracción II, de la Ley de Deuda Estatal, y iii) en términos del artículo 16 de la **Autorización del Congreso**.
- 2.4 Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como **Banobras**, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **Banobras** a revelar cierta información asociada al **Crédito**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualicen algunos de los supuestos antes citados y que por lo tanto **Banobras** tendrá que actuar conforme a lo que en derecho proceda.
- 2.5 Está de acuerdo en celebrar el presente **Convenio Modificatorio** con **Banobras** y obligarse en los términos y bajo las condiciones que aquí se pactan.
3. **Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legalmente facultados, bajo protesta de decir verdad, que:**
- 3.1 Previamente a la suscripción del presente **Convenio Modificatorio**, han obtenido las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.
- 3.2 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y las facultades de sus representantes, admiten, como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente **Convenio Modificatorio** sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:
- 
- 
- 

CLÁUSULAS

Primera. Objeto. Las Partes celebran el presente **Convenio Modificatorio** con el objeto de modificar el **Contrato de Crédito**, en lo conducente a: **i)** los términos definidos “Crédito” y “Fecha de Vencimiento” previstos en la sección 1.1 de la Cláusula Primera, relativa a Definiciones y Reglas de Interpretación; **ii)** el primer párrafo de la Cláusula Segunda, relativa a Monto del Crédito; **iii)** las secciones 3.1, 3.2 y 3.3 de la Cláusula Tercera, relativa a Destino del Crédito; **iv)** la Cláusula Cuarta, relativa a Condiciones Suspensivas para la Disposición, a efecto de incorporar un tercer párrafo; **v)** el primer párrafo de la Cláusula Sexta, relativa a Vigencia, y **vi)** el tercer párrafo de la Cláusula Décima Quinta, relativa a Fondo de Reserva; para quedar en los siguientes términos:

“Cláusula Primera. Definiciones y Reglas de Interpretación. ...

1.1 Definiciones. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

“Crédito” significa el crédito simple que, por virtud de este Contrato, Banobras pone a disposición del Estado hasta la cantidad de \$485'000,000.00 (Cuatrocientos ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), que se documenta al amparo del presente Contrato.

...
...
...
...
...
...

“Fecha de Vencimiento” significa el 18 de abril de 2045, a que se refiere la Cláusula Sexta del Contrato, en el entendido que, si se trata de un día que no sea un Día Hábil, el Contrato vencerá el Día Hábil inmediato anterior.

...
...
...
...
...
...
...
...
...



inversiones públicas productivas contempladas en el Programa de Inversión del Estado 2023 y 2024, específicamente en los siguientes rubros de inversión:

RUBRO/IDE INVERSIÓN		PARTIDA		TOTAL
5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles				
Bienes Muebles e Inmuebles de Tecnología de la Información		5100 Mobiliario y equipo de administración		\$482'000,000.00
	511	Muebles de oficina y estantería		
	515	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información		
Bienes Muebles e Inmuebles de Tecnología de la Información		5400 Vehículos y equipo de transporte		
	541	Vehículos y equipo terrestre		
		5600 Maquinaria, otros equipos y herramientas		
Bienes Muebles e Inmuebles de Tecnología de la Información	563	Maquinaria y equipo de construcción		
	564	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial		
	565	Equipo de comunicación y telecomunicación		
	569	Otros equipos		
6000 Inversión pública				
		6100 Obra pública en bienes de dominio público		
Infraestructura social e Infraestructura Turística	612	Edificación no habitacional		
Infraestructura Hidrosanitaria	613	Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones		
Infraestructura Carretera e Infraestructura Vial	615	Construcción de vías de comunicación		

- 3.2 Hasta la cantidad necesaria para la constitución del Fondo de Reserva, en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, relativa a Fondo de Reserva, misma que no podrá exceder de la cantidad de \$2'450,000.00 (dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
- 3.3 Hasta la cantidad de \$550,000.00 (quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), destinada a cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación del Crédito, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera."

"Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas para la Disposición. ...

4.1 a 4.8 ...

...

Al respecto, se deberá considerar que Banobras autorizó 1 (una) prórroga al Estado por un periodo de hasta 60 (sesenta) días naturales adicionales al plazo para dar cumplimiento a las condiciones suspensivas antes señaladas, por lo que tomando en cuenta el plazo original de 60 (sesenta) Días a partir de la fecha de firma del Contrato, y la referida prórroga autorizada, el Estado deberá cumplir o hacer que se cumplan dichas condiciones suspensivas a más tardar el día 24 de abril de 2024."

"Cláusula Sexta. Vigencia. La vigencia máxima de este Contrato es de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses, equivalentes a 7,300 (siete mil trescientos) Días, contados a partir de la fecha en que se ejerza la primera Disposición del Crédito, cuyo vencimiento no podrá exceder la Fecha de Vencimiento, es decir, del 18 de abril de 2045.

..."

"Cláusula Décima Quinta. Fondo de Reserva. ...

...

El Fondo de Reserva: (i) se constituirá de manera inicial, con cargo a los recursos de las Disposiciones del Crédito a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a cada Disposición del Crédito, por el monto equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva considerando el saldo insoluto del Crédito, y (ii) se reconstituirá con cargo al Porcentaje de Participaciones, una vez cubierto el Servicio del Financiamiento y los demás conceptos con prelación de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso y, en su defecto, en los supuestos (i) y (ii) anteriormente señalados, con recursos propios del Estado.

...
..."

Segunda. Efectividad. El presente **Convenio Modificatorio** entrará en vigor una vez que el **Estado** cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Tercera inmediata siguiente.

Tercera. Condiciones Suspensivas. Las **Partes** acuerdan que el **Contrato de Crédito** y el presente **Convenio Modificatorio** surtirán sus efectos una vez que el **Acreditado** cumpla o haga que se cumplan, previamente y a satisfacción de **Banobras**, las condiciones suspensivas pactadas en la Cláusula Cuarta del **Contrato de Crédito** y, adicionalmente, las siguientes:

- 3.1 Que el **Acreditado** entregue a **Banobras** un ejemplar original del presente **Convenio Modificatorio** debidamente firmado por las **Partes** y original o copia certificada por notario público, o funcionario estatal facultado, de la respectiva constancia de inscripción en el **Registro Estatal**, así como una impresión en copia simple de la respectiva constancia de inscripción en el **Registro Público Único**.
- 3.2 Que el **Fiduciario** entregue al **Acreditante** original de la constancia de inscripción del **Contrato de Crédito** y del presente **Convenio Modificatorio** en el **Registro del Fideicomiso**, que le otorguen al **Crédito** la calidad de **Financiamiento** y al **Acreditante** la calidad de **Fideicomisario en Primer Lugar A** (según dichos términos se definen en el **Fideicomiso**), la cual consigne el **Porcentaje de Participaciones** que correspondan al **Financiamiento**.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas a más tardar el **24 de abril de 2024**. En el caso que el **Estado** no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, el **Acreditante**, en caso de considerarlo

procedente, podrá prorrogar dicho plazo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido en el **Contrato de Crédito**. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **Estado**, firmado por funcionario legalmente facultado, que incluya la justificación correspondiente, con al menos **3 (tres) Días Hábiles** de anticipación al vencimiento del plazo mencionado.

Cuarta. Referencia de Modificaciones. Las **Partes** convienen que cualquier referencia que se haga en el **Contrato de Crédito** y en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, en relación con el objeto del **Convenio Modificatorio**, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

Quinta. Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las **Partes** acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el presente **Convenio Modificatorio**, las cláusulas contenidas en el **Contrato de Crédito** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del presente **Convenio Modificatorio**, en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieran insertado textualmente; asimismo, las **Partes** manifiestan que la formalización del presente **Convenio Modificatorio** no implica novación de las obligaciones derivadas del **Crédito**, pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito**, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna; sino únicamente modificar lo que se establece en el presente **Convenio Modificatorio**.

Sexta. Integración. Las **Partes** acuerdan que el presente **Convenio Modificatorio** forma parte integrante del **Contrato de Crédito**; en consecuencia, lo pactado en el presente **Convenio Modificatorio** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el **Contrato de Crédito**.

Séptima. Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las **Partes** acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas en el **Contrato de Crédito** y en el presente **Convenio Modificatorio**, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las **Partes** deben atender a lo pactado en las cláusulas de dichos instrumentos jurídicos, en su conjunto.

Octava. Reserva Legal. Las **Partes** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito** y en el presente **Convenio Modificatorio**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en dichos instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

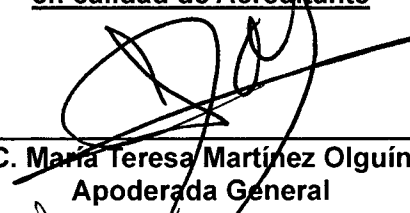
Novena. Autorización para Divulgar Información. En este acto el **Acreditado** faculta y autoriza al **Acreditante** para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa o que derive de la operación objeto del **Contrato de Crédito** y del presente **Convenio Modificatorio**, sin responsabilidad alguna para **Banobras**, cuando deba hacerlo por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal

presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **Banobras** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **Acreditado** de la información que haya tenido que revelar.

Décima. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las **Partes** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza, en relación con lo pactado en el **Contrato de Crédito** y en el presente **Convenio Modificatorio**, están conformes en someterse a lo que establece la legislación Federal aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales Federales competentes radicados en el Estado de Durango o en la Ciudad de México, a elección de la **Parte** actora; en tal virtud, renuncian expresamente al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

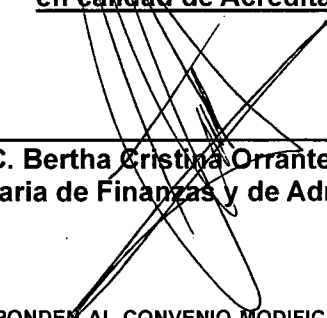
Las **Partes** han leído y comprendido el contenido del presente **Convenio Modificatorio** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **5 (cinco)** ejemplares originales, en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, el **05 de marzo de 2024**.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo,
en calidad de Acreditante



C. María Teresa Martínez Olguín
Apoderada General

Estado Libre y Soberano de Durango, a través del
Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de
Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado,
en calidad de Acreditado



C. Bertha Cristina Orrante Rojas
Secretaria de Finanzas y de Administración

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 05 DE MARZO DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, CON EL OBJETO DE MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2023, POR EL CUAL SE FORMALIZÓ UN CRÉDITO SIMPLE QUE EL ACREDITANTE OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$485'000,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).